



**Asociación de Titulados
en Ingeniería en Informática**

ESTATUTOS

Aprobados en
Asamblea General Extraordinaria
El 21 de septiembre de 2013
en Madrid



INDICE

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación	6
Artículo 2.- Duración	6
Artículo 3.- Ambito Territorial	6
Artículo 4.- Domicilio	6
Artículo 5.- Personalidad	7
Artículo 6.- Computación de plazos	7
Artículo 7.- Fines y Funciones	7
7.1. Fines	7
7.2. Funciones	8

CAPITULO II. De los Asociados

Artículo 8.- Asociados	10
8.1. Asociados numerarios	10
8.2. Asociados adheridos	10
8.3. Asociados estudiantes	11
8.4. Asociados de honor	11
8.5. Asociados Institucionales	11
Artículo 9.- Requisitos de asociación	12
9.1. Asociados numerarios	12
9.2. Asociados adheridos	12
9.3. Asociados estudiantes	12
9.4. Asociados de honor	12
9.5. Asociados institucionales	12
Artículo 10.- Admisión de Asociados	12
Artículo 11.- Derechos y Deberes de los asociados	13
11.1. Derechos	13
11.2. Deberes	13
Artículo 12.- Pérdida de la condición de asociado	14

CAPITULO III. Gobierno de la Asociación

Artículo 13.- Órganos de Gobierno	15
SECCION PRIMERA: De la Asamblea General	15
Artículo 14.- Facultades	15
Artículo 15.- Asistencia	16
Artículo 16.- Presidencia	16



Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General	16
Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General	16
Artículo 19.- De la Asamblea General Ordinaria	17
Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria	18
Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria	18
Artículo 22.- De la Asamblea General Extraordinaria	18
Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	19
Artículo 24.- Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria	19
SECCION SEGUNDA. De la Junta Directiva	20
Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva	20
25.1. Cargos Directivos	21
25.2. Vocales	21
Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva	21
Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva	22
Artículo 28.- Acuerdos de la Junta Directiva	23
Artículo 29.- De las Comisiones	23
Artículo 30.- De los Delegados	23
Artículo 31.- Constitución de la Comisión Directiva	23
Artículo 32.- Del Presidente	24
Artículo 33.- Del Vicepresidente	24
Artículo 34.- Del Secretario	25
Artículo 35.- Del Vicesecretario	26
Artículo 36.- Del Tesorero	26
Artículo 37.- Del Vicetesorero	27
Artículo 38.- Del Contador-Bibliotecario	27
Artículo 39.- De los Vocales	27
Artículo 40.- De las vacantes	28
SECCION TERCERA. De la elección y cese de la Junta Directiva	29
Artículo 41.- De la elección	29
Artículo 42.- Requisitos para ser elegido	29
Artículo 43.- Duración del mandato	30
Artículo 44.- Convocatoria de las elecciones	30
Artículo 45.- Candidaturas	31
Artículo 46.- Reclamaciones	32
Artículo 47.- Celebración de las elecciones	32
Artículo 48.- Voto por correo	33
Artículo 49.- Escrutinio	34
Artículo 50.- De los Ceses	34
SECCION CUARTA. De las Demarcaciones	35
Artículo 51.- Disolución de las Demarcaciones	35

CAPITULO IV. Régimen disciplinario de la Asociación



SECCION PRIMERA. De las Faltas	35
Artículo 52.-	35
Artículo 53.-	36
Artículo 54.-	36
Artículo 55.-	37
Artículo 56.-	37
SECCION SEGUNDA. De las Sanciones	38
Artículo 57.-	38
Artículo 58.-	39
SECCION TERCERA. Del procedimiento disciplinario	39
Artículo 59.-	39
Artículo 60.-	42
Artículo 61.-	42
Artículo 62.-	42
SECCION CUARTA. De los recursos en el procedimiento disciplinario	42
Artículo 63.-	42
Artículo 64.-	43
Artículo 65.-	43
SECCION QUINTA. Efectos y prescripciones	43
Artículo 66.-	43
Artículo 67.-	44
Artículo 68.-	44
Artículo 69.-	44
Artículo 70.-	45

CAPITULO V. Del Patrimonio

Artículo 71.- Patrimonio	45
Artículo 72.- Recursos Ordinarios	45
Artículo 73.- Recursos Extraordinarios	46
Artículo 74.- Gastos	46
Artículo 75.- Censura de cuentas	46

CAPITULO VI. Modificación de Estatutos

Artículo 76.- Requisitos para su Modificación	47
-----------------------------------------------	----



CAPITULO VII. Disolución de la Asociación

Artículo 77.- Acuerdo de Disolución	47
Artículo 78.- Liquidación	47

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera	48
---------	----

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única	48
-------	----



CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Denominación

Bajo la denominación de “Asociación de Ingenieros en Ingenieros Técnicos en Informática” se constituyó una Asociación que se rigió por los Estatutos aprobados el 23 de mayo de 2009, posteriormente pasó a denominarse “Asociación de Titulados Universitarios Oficiales en Informática” con la aprobación de los estatutos el 12 de noviembre de 2011.

Mediante la aprobación de los presentes Estatutos, la Asociación cambia de nombre pasando a denominarse “Asociación de Titulados en Ingeniería en Informática” (en adelante LA ASOCIACIÓN), con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales de carácter general recogidas en al Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias. Esta asociación mantiene a todos sus efectos la sigla ALI que es marca registrada.

Artículo 2.- Duración

La Asociación se constituyó y se mantiene por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ambito territorial

Sus actividades se extienden a todo el territorio del Estado Español, así como al ámbito de la Unión Europea, e incluso internacional, si fuera el caso.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tiene establecido su domicilio social en la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid, Campus de Montegancedo, s/n, (28600, Boadilla del Monte, Madrid) pudiendo trasladarse posteriormente a otro lugar si así lo acuerda la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General de los Asociados en la primera reunión que celebre.



Artículo 5.- Personalidad

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Computación de plazos

Todos los plazos señalados en estos Estatutos se computarán por días naturales. La Asociación se administrará en ejercicios asociativos definidos según los años naturales, siendo el cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre.

Artículo 7.- Fines y Funciones

7.1. Fines:

- 7.1.1. Representar y defender los intereses profesionales de los asociados, así como fomentar la resolución alternativa de conflictos y la búsqueda de soluciones rápidas a los conflictos que puedan surgir en la Sociedad de la Ciencia Informática.
- 7.1.2. Velar por el prestigio y dignidad social de sus asociados, amparándolos en el ejercicio de sus funciones y haciendo que se respeten los derechos que les reconozcan las leyes para salvaguardar el ejercicio de la profesión.
- 7.1.3. Realizar los cometidos que pudieran serle encomendados por disposición de ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas, así como cuidar que se cumplan las normas a que debe sujetarse la actuación profesional de sus asociados.
- 7.1.4. Fomentar el intercambio de conocimientos e investigaciones con otras entidades afines tanto nacionales como europeas e internacionales, así como acciones de extensión cultural o de divulgación dentro del campo de la Informática.



- 7.1.5. Representar cerca del poder público los intereses de sus asociados, elevando al mismo cuantas mociones estime convenientes sobre materias que sean competencia de la Asociación.
- 7.1.6. Emitir cualquier dictamen o informe, dentro del ámbito informático, que le sea solicitado por la Administración, Entidades públicas o particulares o por sus propios asociados; así como designar representantes de la Asociación en aquellos organismos o comisiones a que hubiera lugar.
- 7.1.7. Realizar las gestiones pertinentes para la creación, al amparo de la legislación vigente, de los Colegios Oficiales nacionales o autonómicos, de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática.
- 7.1.8. Promover e incluso editar las publicaciones que estime oportuno para el cumplimiento de sus fines, con objeto de que sirvan de información y comunicación entre sus miembros y cualesquiera otras personas o entidades interesadas en el campo de la Informática.
- 7.1.9. Promover actividades encaminadas a la difusión en nuestra Sociedad de la Ciencia Informática.
- 7.1.10. Promocionar las prestaciones colectivas de carácter social entre sus asociados.
- 7.1.11. Colaborar con Entidades, tanto nacionales como europeas e internacionales, que tengan fines similares a los de la Asociación.

7.2. **Funciones:**

- 7.2.1. Ejercer la facultad disciplinaria, dentro del ámbito asociativo, de los asociados en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos.



- 7.2.2. Elaborar y aprobar Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 7.2.3. Establecer y exigir aportaciones económicas a los asociados.
- 7.2.4. Organizar, proponer, dirigir y, supervisar cursos orientados a la formación y al perfeccionamiento profesional de los asociados.
- 7.2.5. Colaborar con las Instituciones Académicas, Universitarias y entidades de formación de los futuros profesionales en la mejora de los estudios y en la preparación de los mismos.
- 7.2.6. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogos que sean de interés para los asociados, así como fomentar sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los asociados en su ejercicio profesional.
- 7.2.7. Intervenir como mediador en la solución de los conflictos profesionales que surjan entre los asociados, previa solicitud de los interesados.
- 7.2.8. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.
- 7.2.9. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los asociados y se encaminen al cumplimiento de los fines de la Asociación.



CAPITULO II. De los asociados.

Artículo 8.- Asociados

8.1. Asociados numerarios

Podrán pertenecer a esta Asociación, como asociados numerarios, quienes cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones, anteriormente mencionada:

8.1.1. Estén en posesión de un título universitario oficial en informática otorgado por alguna de las universidades oficiales públicas o privadas radicadas en el territorio español. A los efectos de pertenencia a La Asociación se considerarán Títulos Oficiales Universitarios en Informática los de Licenciado en Informática, Diplomado en Informática, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Grado en Informática (vinculado a la profesión de Ingeniero Técnico en Informática según resolución de 8 de junio de 2009 de la Secretaria General de Universidades y Master en Informática (vinculado a la profesión de Ingeniero en Informática según resolución de 8 de junio de 2009 de la Secretaria General de Universidades), así como sus homologados por la autoridad competente.

8.1.2. Estén en posesión de un título universitario en informática otorgado por cualquier Universidad extranjera, y siempre que sea reconocido y homologado por el Ministerio español competente.

8.2. Asociados adheridos

Podrán ser asociados adheridos quienes:

8.2.1. Estén en posesión del título oficial universitario de Doctor en Informática.



8.2.2. Habiendo cursado estudios correspondientes para la obtención de un título oficial universitario en informática, contemplado en el artículo 8.1.1., no hayan defendido y aprobado el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en las Instituciones Oficiales Universitarias donde sea preceptivo para la obtención del Título.

8.2.3. Titulados de Grado en Informática y Master en Informática, no contemplados en el artículo 8.1.1. para los que la Junta Directiva valorará el grado de vinculación profesional a la profesión de Ingeniero Técnico en Informática o Ingeniero en Informática respectivamente, estableciendo su idoneidad o no en cuanto a su asociación, lo que será en cualquier caso ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

8.3. **Asociados estudiantes**

Podrán ser asociados estudiantes, aquellas personas que no pudiendo ser asociados numerarios por carácter de titulación universitaria oficial en Informática, se encuentren cursando los estudios conducentes a alguna de las titulaciones universitarias oficiales en Informática reconocidas por el Estado en sus distintos ciclos docentes, o los hayan iniciado en cursos precedentes con esa finalidad.

8.4. **Asociados de honor**

Podrán ser nombrados asociados de honor aquellas personas que por sus relevantes méritos académicos, profesionales o sociales se hagan acreedoras a esta distinción.

8.5. **Asociados Institucionales**

Tendrán esta consideración aquellas Entidades que, a juicio de la Junta Directiva, sean merecedoras de esta distinción.

Artículo 9.- Requisitos de asociación



Solicitud al Presidente de la Junta Directiva en el modelo oficial vigente donde hará constar sus datos personales, académicos, profesionales y bancarios, autorizando el cargo de las aportaciones económicas.

9.1. Asociados numerarios

Los solicitantes acreditarán los documentos necesarios según el artículo 8.1.

9.2. Asociados adheridos

Los solicitantes acreditarán los documentos necesarios según el artículo 8.2.

9.3. Asociados estudiantes

Los solicitantes acreditarán los documentos necesarios según el artículo 8.3.

9.4. Asociados de honor

Los asociados numerarios, en número no inferior a diez, que apadrinen a un asociado de honor, deberán presentar a la Junta Directiva un curriculum lo más documentado posible del mismo, y defender ante la misma uno de los padrinos en representación del grupo, en su caso, a su apadrinado.

9.5. Asociados institucionales

Las Entidades deberán presentar una solicitud, que será examinada y en su caso aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10. Admisión de asociados

Las solicitudes de ingreso en los casos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9 serán examinadas por la Junta Directiva, o por los miembros de la misma en que ésta delegue, **notificándose al interesado su aceptación o no** como miembro de la Asociación, pudiendo en este último caso interponer recurso en el plazo de quince días hábiles a partir



de la fecha de la notificación ante la Asamblea General, quien decidirá sobre el mismo en la primera reunión que celebre.

La Junta Directiva examinará y aprobará provisionalmente las peticiones de nombramientos de socios de honor que quedarán confirmadas al ser aprobadas en la próxima Asamblea General inmediata a la fecha de solicitud.

Artículo 11.- Derechos y Deberes de los asociados

11.1. Derechos:

11.1.1. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y al uso y disfrute de sus bienes y servicios.

11.1.2. Participar en los debates de las Asambleas Generales.

11.1.3. Intervenir en el desenvolvimiento de la Asociación, formulando cuantas iniciativas y proyectos considere beneficiosos para la misma.

11.1.4. Recabar la ayuda de la Asociación cuando considere menoscabados o lesionados sus derechos o dignidad profesional.

11.2. Deberes:

11.2.1. Defender los intereses de la Asociación.

11.2.2. Acatar y cumplir todo lo dispuesto en los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

11.2.3. Desarrollar activa propaganda de los fines sociales de la misma.

11.2.4. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier hecho o noticia que atente contra los fines de la Asociación o que pueda ser lesivo para los intereses de la profesión o para cualquier asociado en particular.

11.2.5. El pago de las cuotas señaladas por la Asamblea General.



11.2.6. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier cambio en los datos personales, relevantes para la Asociación.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado podrá perderse por:

- 12.1. Petición escrita de la baja voluntaria por el asociado.
- 12.2. Falta de pago de las cuotas por un importe de seis meses, sin causa justificada. Por parte de la Secretaría de ALI se solicitará su pago por carta certificada, concediéndose el plazo de un mes para ponerse al corriente de sus cuotas.
- 12.3. Por cualquier hecho merecedor de sanción según el reglamento de régimen interior con previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

Hasta que la sanción sea ratificada por la Asamblea General podrán quedar en suspenso los derechos del socio sancionado si la Junta Directiva lo estima conveniente.

- 12.4. En el caso de los Asociados de Honor, la condición de Asociado podrá perderse además de a petición escrita del asociado, a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.
- 12.5. En el caso de los Socios Institucionales, la condición de Asociado podrá perderse además de a petición escrita del asociado, a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III. Gobierno de la Asociación.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno



Los Órganos de Gobierno (Colegiados) de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, cada uno de ellos con las competencias que se señalan en los artículos siguientes.

SECCION PRIMERA: De la Asamblea General

Artículo 14.- Facultades

El órgano soberano de la Asociación es la Asamblea General, la cual tendrá las más amplias facultades en orden al desenvolvimiento de la misma. Funcionará con carácter ordinario y extraordinario según se regula en los presentes Estatutos. Entre sus actividades, nunca con carácter limitativo, caben señalar las siguientes:

- 14.1. Orientar la gestión y actuación general de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- 14.2. Ratificar, rectificar o censurar las actuaciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- 14.3. Aprobar, cuando así proceda, las cuentas y los presupuestos anuales de la Asociación, designando, cuando sea necesario, los asociados censores de cuentas correspondientes.
- 14.4. Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 14.5. Acordar la disolución de la misma y el destino de su patrimonio.
- 14.6. Elegir a la Junta Directiva.

Artículo 15.- Asistencia

A las Asambleas Generales podrán asistir, con voz todos los asociados y con voz y voto los asociados numerarios.



Artículo 16.- Presidencia

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá los debates cuidando del buen orden en su desarrollo. En ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente; en ausencia de éstos, será presidida por el Vocal que acuerde la propia Junta Directiva. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, el Vicesecretario; a falta de ambos, actuará como Secretario el Vocal que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General

- 17.1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia en que a juicio del Presidente deba reducirse este plazo.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación, con señalamiento de fecha, lugar y orden del día, pudiendo asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

- 17.2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los asociados por comunicación escrita en la que igualmente se insertará la fecha, lugar y orden del día.

Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General

- 18.1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de asociados asistentes a ellas, salvo en los casos en que se exija por estos Estatutos quórum especial.
- 18.2. Se admite la delegación de voto en otro socio numerario, siempre por escrito, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos. A estos efectos, el Secretario de la Junta Directiva será el encargado de examinar la fehaciencia de dicha delegación.



- 18.3. Se admite el voto por correo, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos, mediante escrito firmado por el propio interesado, y acompañado de una fotocopia del DNI o del carnet de asociado, siempre que de forma fehaciente se encuentre en la Secretaría de la Asociación cinco días antes de la Asamblea correspondiente.
- 18.4. Los acuerdos tomados en Asamblea serán obligatorios para todos los asociados, sin perjuicio de los recursos que en derecho les correspondan.

Artículo 19.- De la Asamblea General Ordinaria

- 19.1. Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria en cuyo orden del día deberán figurar al menos los siguientes puntos:
 - 19.1.1. Informe que hará el Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación a la Asociación.
 - 19.1.2. Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
 - 19.1.3. Lectura y aprobación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para ese año.
 - 19.1.4. Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.
 - 19.1.5. Elección para cargos vacantes de la Junta Directiva cuando proceda.
- 19.2. Hasta un mes antes de la fecha de la Asamblea los asociados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta Directiva con el punto 19.1.4.

Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número de asociados no inferior a diez.



Al darse lectura a estas proposiciones la Asamblea General acordará a mano alzada si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria todos los asuntos relacionados con la Asociación, salvo aquellos que expresamente se indique en estos Estatutos que son competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, representados y votantes por correo.

Artículo 22.- De la Asamblea General Extraordinaria

- 22.1. Las Asambleas Generales Extraordinaria se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o a solicitud suscrita al menos por el veinte por ciento de los asociados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
- 22.2. Si lo que se pretendiese fuere un voto de censura contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los asociados, expresando con claridad las razones en que se funde.
- 22.3. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales contados desde el acuerdo del Presidente o de la Junta Directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.
- 22.4. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Asociación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.



Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán competentes para:

- 23.1. Modificación de los Estatutos.
- 23.2. Desarrollo y/o modificación del **Reglamento de Régimen Interior**.
- 23.3. Autorizar a la Junta Directiva la enajenación de bienes inmuebles.
- 23.4. Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de sus miembros.
- 23.5. Disolución de la Asociación.
- 23.6. Examen y discusión de proposiciones no presentadas a la Asamblea General Ordinaria y para cuya aprobación o rechazo haya sido solicitada, con los requisitos prefijados en el artículo 22-1 la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.- Acuerdos en Asamblea General Extraordinaria

- 24.1. Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo acuerde al menos el quince por ciento de los asociados asistentes.
- 24.2. La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 22.2. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno del censo de asociados.

Existiendo este quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes y representados.

- 24.3. Para la disolución de la Asociación se exigirán las condiciones especificadas en el punto dos de este artículo respecto a constitución y resultado de la votación.



- 24.4. En esta clase de Asamblea relativa a la moción de censura y disolución de la Asociación no será admisible la delegación pero sí el voto por correo.
- 24.5. Para los restantes apartados del artículo 23 será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes, representados y votos por correo, siempre que superen la mitad de los asociados y en el caso de que la Asamblea que lo acuerde no reúna el quórum de asistencia mínimo, el tema deberá ser tratado en segunda convocatoria que podrá adoptar acuerdo por mayoría simple y sin exigencia de quórum especial de asistencia.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva

La Asociación estará regida y representada en sus actuaciones ordinarias (refrendadas en su caso por la Asamblea), por la Junta Directiva, que tendrá la siguiente composición:



25.1. Cargos Directivos:

Presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero y contador-bibliotecario.

25.2. Vocales:

De 1 a 6 vocales.

Asimismo la Junta Directiva podrá, con carácter provisional, proveer cualquier puesto vacante de la misma hasta la próxima elección.

Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las correspondientes a la Asamblea General, las siguientes:

- 26.1. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 26.2. Llevar a buen fin los acuerdos de la Asamblea General.
- 26.3. Planificar y dirigir las actividades y servicios de la Asociación.
- 26.4. Acordar la creación y disolución de cualquier tipo de secciones en el seno de la Asociación.
- 26.5. Coordinar las actividades de las distintas comisiones de trabajo que pudieran establecerse dentro de la Asociación.
- 26.6. Proponer a la Asamblea para su aprobación la cuota que han de satisfacer las diferentes clases de asociados y la periodicidad de la misma.
- 26.7. Someter a la Asamblea General el proyecto de **Reglamento de Régimen Interior** de la Asociación.
- 26.8. Administrar los fondos de la Asociación.



- 26.9. Confeccionar el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio siguiente.
- 26.10. Aprobar la Memoria anual de la Asociación, redactada por el Secretario, para someterla a la Asamblea General.
- 26.11. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- 26.12. Convocar Juntas Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día de cada una.
- 26.13. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los asociados.
- 26.14. Informar a los asociados con prontitud de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole asociativa, profesional o cultural de las que la Junta Directiva tenga noticias en el ejercicio de su funciones o en las de alguno de sus miembros.
- 26.15. Integración de la Asociación en otra, en una Federación de Asociaciones o en una Confederación, sin perjuicio de que este hecho deba ser refrendado en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

- 27.1. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año previa convocatoria de su Presidente, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran, o lo solicite una cuarta parte de sus componentes.
- 27.2. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con siete días de antelación por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente.
- 27.3. No obstante lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, con ocasión de hallarse presentes todos sus componentes, decidieran por unanimidad constituirse en Junta.



Artículo 28.- Acuerdos de la Junta Directiva

- 28.1. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple donde cada componente de la Junta Directiva tiene un voto.
- 28.2. Se admite la delegación de voto, que se efectuará en otro miembro de la Junta Directiva y el voto por correo.

Artículo 29.- De las Comisiones

Para una mejor organización y distribución de la labor correspondiente a la Junta Directiva, ésta podrá crear o cesar las Comisiones que considere convenientes. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales, según se determine en cada caso y tanto su cometido como sus normas de actuación se ajustarán a las directrices marcadas por la Junta Directiva.

Artículo 30.- De los Delegados

La Junta Directiva podrá nombrar Delegado a uno (o varios) de los asociados numerarios, que será representante de la misma para un cometido específico.

Artículo 31.- Constitución de la Comisión Directiva

La creación de la Comisión Directiva formada por los Cargos Directivos (artículo 25, apartado 1), cuya función es la de dirigir y ejecutar de forma colegiada todas aquellas tareas que le encomienden los órganos de gobierno, así como resolver aquellos temas de urgencia que se vayan generando.



Artículo 32.- Del Presidente

Serán derechos y obligaciones del Presidente:

- 32.1. Ostentar la representación de la Asociación en todas las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personalidades de cualquier orden, otorgando cualquier clase de poder que estime preciso.
- 32.2. Autorizar con su firma los documentos oficiales y de Tesorería. Actas, y carnets de asociados sin cuyo requisito carecerán de validez.
- 32.3. Señalar lugar, día y hora para la celebración de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- 32.4. Proponer a la Junta Directiva la formación de cuantas comisiones, secciones o ponencias estime necesarias para el cumplimiento de alguno de los fines de la Asociación.
- 32.5. Intervenir directamente en los asuntos encomendados a los demás miembros de la Junta Directiva, procurando que cada uno cumpla con toda escrupulosidad los deberes de su cargo.
- 32.6. Presidir las Juntas o reuniones a que asista, dirigiendo el debate y procurando evitar que se susciten discusiones ajenas al interés profesional o al motivo de la reunión. Tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 32.7. Dar posesión de su cargo al Secretario de la Asociación.

Artículo 33.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las funciones encomendadas a aquél.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del vicepresidente, será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.



Artículo 34.- Del Secretario

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- 34.1. Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos de la Asociación, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- 34.2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las que celebre la Junta Directiva.
- 34.3. Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, así como el **Registro de Asociados**.
- 34.4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.
- 34.5. Preparar la carpeta de despacho para dar a la Junta y a la Asamblea de los asuntos pendientes de la Asociación.
- 34.6. Firmar las órdenes, correspondencia ordinaria de trámite o información y demás documentación administrativa.
- 34.7. Custodiar, bajo su responsabilidad, los Libros y Documentos de la Asociación.
- 34.8. Firmar y dar orden de archivo de la correspondencia, escritos y solicitudes.
- 34.9. Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 34.10. Ostentar la Jefatura de Personal.
- 34.11. Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los asociados, se consigne el historial de los mismos en la Asociación.
- 34.12. Redactar la Memoria anual.
- 34.13. Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva.



- 34.14. Inspeccionar el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de las deficiencias observadas o de cualquier circunstancia digna de mención.
- 34.15. Tendrá a su cargo el archivo y sello de la Asociación.
- 34.16. Organizar y dirigir las actividades de una Secretaría Técnica, que le asistirá en la ejecución de las tareas administrativas que le encomienden los Organos de Gobierno, así como en aquellas otras que surjan en el desempeño de la gestión diaria de la Asociación y sus servicios al asociado.

Artículo 35.- Del Vicesecretario.

Las atribuciones del Vicesecretario son las mismas que las del Secretario cuando le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En cualquier caso colaborará con el Secretario en las funciones encomendadas a éste.

Artículo 36.- Del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- 36.1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 36.2. Recibir cobros, realizar pagos y firmar recibos.
- 36.3. Retener en su poder los fondos indispensables para las atenciones ordinarias de la Asociación, ingresando el exceso en la Entidad bancaria o de ahorros que disponga la Junta Directiva, fondos que no podrán ser retirados más que con **dos firmas cualesquiera** entre las del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador–Bibliotecario o, de aquellos en quienes específicamente delegue la Junta Directiva a los efectos oportunos.



- 36.4. Llevar los Libros de Contabilidad.
- 36.5. Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos, marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 36.6. Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- 36.7. Llevar el Inventario de los bienes de la Asociación, de los que será Administrador.
- 36.8. Cobrar los intereses y rentas del fondo de la Asociación.

Artículo 37.- Del Vicetesorero

Las atribuciones del Vicetesorero son las mismas que las del tesorero cuando le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En cualquier caso colaborará con el tesorero en las funciones encomendadas a éste.

Artículo 38.- Del Contador-Bibliotecario

Tendrá las obligaciones siguientes:

- 38.1. Preparar el Fondo de Documentación.
- 38.2. Cuidar la Biblioteca.
- 38.3. Formar y llevar catálogo de obras.
- 38.4. Proponer la adquisición de las obras que considere procedentes a los fines de la Asociación.
- 38.5. Intervenir las operaciones de Tesorería.



Artículo 39.- De los Vocales

Son atribuciones de los Vocales:

- 39.1. Auxiliar a los titulares de los distintos cargos de la Junta Directiva, sustituyéndoles en sus ausencias y enfermedades según las normas establecidas en estos Estatutos y en su defecto según lo que disponga el Presidente de la Junta Directiva.
- 39.2. Prestar asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.
- 39.3. Formar parte de las diferentes Comisiones que se establezcan por la Junta Directiva.

Artículo 40.- De las vacantes

- 40.1. En caso de vacante permanente, enfermedad, cese o dimisión y hasta tanto se celebre la Asamblea General que deba proveer a su provisión, los cargos se cubrirán por la Junta Directiva de la siguiente forma:
 - 40.1.1. El presidente por el vicepresidente.
 - 40.1.2. El vicepresidente por el vocal que designe la Junta Directiva.
 - 40.1.3. El secretario por el vicesecretario.
 - 40.1.4. El vicesecretario por el vocal que designe la Junta Directiva.
 - 40.1.5. El tesorero por el vicetesorero.
 - 40.1.6. El vicetesorero por el vocal que designe la Junta Directiva.
 - 40.1.7. El contador-bibliotecario por el vocal que designe la Junta Directiva.
 - 40.1.8. Los vocales por los sustitutos elegidos.



- 40.2. Si se produjera la dimisión de la Junta Directiva en pleno se convocará una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria de elecciones, para nombrar otra Junta, continuando provisionalmente en sus cargos los componentes de la Junta anterior para el despacho de los asuntos de trámite.

SECCION TERCERA. De la elección y cese de la Junta Directiva

Artículo 41.- De la elección

Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todos los asociados numerarios, con arreglo al procedimiento que se consigne en estos Estatutos.

Artículo 42.- Requisitos para ser elegido

- 42.1. Para ser elegido se requiere:
- 42.1.1. Ser asociado numerario.
 - 42.1.2. Estar al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones de la Asociación.
 - 42.1.3. Tener una antigüedad como asociado numerario en ALI de al menos cinco años para ocupar un Cargo Directivo (artículo 251: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Contador-Bibliotecario), y de al menos un año para el cargo de Vocal.
- 42.2. No podrán ser candidatos quienes:
- 42.2.1. Estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
 - 42.2.2. Adolezcan, a juicio de la Junta Directiva de ALI, de incompatibilidad por estar inscritos o asociados en otra Asociación, sea cual fuere su denominación, entre cuyos fines o funciones se encuentren cualquiera de los recogidos en estos Estatutos.



42.2.3. Adolezcan, a juicio de la Junta Directiva de ALI, de incompatibilidad por ocupar puestos o cargos de responsabilidad en otras entidades con intereses contrapuestos con los de la Asociación.

42.2.4. Tengan impuesta sanción disciplinaria firme por falta muy grave o grave, y no haya sido aún cumplida o cancelada.

Este artículo debe cumplirse en los Delegados.

Artículo 43. Duración del mandato

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 44.- Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta Directiva, con punto del orden del día de la Asamblea General ordinaria anual.

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

44.1. La convocatoria se anunciará con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de la elección.

44.2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria por la Secretaría de la Asociación se cumplimentará lo siguiente:

44.2.1. Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que, como mínimo, deberán constar los siguientes extremos:

44.2.1.1. Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para aspirar a cada uno de ellos.

44.2.1.2. Día y hora de la celebración de la Asamblea.

44.2.1.3. Lista de asociados.



44.2.2. Comunicación por escrito, dirigida a todos los asociados, de la convocatoria de elecciones, según lo previsto en el artículo 17.2.

Artículo 45.- Candidaturas

- 45.1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con al menos quince días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
- 45.2. Las candidaturas deberán ser conjuntas y se presentarán en listas cerradas y no bloqueadas, debiendo cubrir todas las vacantes a elegir, más tres sustitutos. En caso de no presentarse ninguna en estas condiciones, las listas serán abiertas.
- 45.3. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo, ni optar al mismo a través de dos candidaturas distintas.
- 45.4. La Secretaría de la Asociación, con una antelación de diez días mínimo, enviará a cada asociado:
 - 45.4.1. Las candidaturas presentadas.
 - 45.4.2. Papeletas de voto, que deberán ser blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar escritos, por una sola cara las personas a cuya elección se procede.
- 45.5. La candidatura podrá confeccionar sus propias papeletas de voto siempre que se atengan a lo anteriormente estatuido y les den un formato idéntico a las editadas por la Junta Directiva de la Asociación.



Artículo 46.- Reclamaciones.

- 46.1. Los asociados que quisieren formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarlas dentro del plazo de cinco días siguientes a la exposición de las mismas.
- 46.2. La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.
- 46.3. Los asociados que quisieren formular reclamación contra alguna de las candidaturas habrán de verificarla con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea en que se proceda a la elección, de forma fehaciente en la Secretaría de la Asociación.
- 46.4. La Junta Directiva resolverá sobre las mismas, notificándose su resolución ante la Asamblea antes de la celebración del acto electoral.

Artículo 47.- Celebración de las elecciones

- 47.1. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral a los fines establecidos en el punto 1.5. del artículo 19. Esta Mesa quedará integrada por el Presidente de la Junta Directiva, como Presidente, o por un miembro de la Junta que le sustituya en dicho acto, auxiliado como mínimo por dos miembros más de la propia Junta como Vocales, actuando el más moderno de éstos como Secretario, de no formar el titular parte de la Mesa.

Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los asociados un Interventor que le represente en las operaciones de la elección.

- 47.2. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.
- 47.3. Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad. la Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante,



indicando que vota, tras lo cual el Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Artículo 48.- Voto por Correo

Será posible efectuar el voto por correo en las Asambleas Generales de la Asociación, según el procedimiento establecido en el presente artículo.

Procedimiento del voto por correo:

- 48.1. Solicitar en ALI toda la documentación, compuesta por:
 - “sobre de voto”
 - “sobre de envío” (del “sobre de voto”)
 - papeletas de todas las candidaturas
- 48.2. Introducir en el “sobre de voto” la papeleta con la candidatura elegida, en su caso.
- 48.3. Introducir en el “sobre de envío” el “sobre de voto” con la papeleta elegida y fotocopia del DNI del asociado por las dos caras (fuera del “sobre de voto” para preservar su secreto).
- 48.4. Se podrá optar entre enviar el “sobre de envío” por correo certificado a la Secretaría de la Asociación, o llevarlo personalmente a dicha Secretaría.
- 48.5. El Secretario de la Asociación, entregará a la mesa de escrutinio, antes del comienzo de la votación, los sobres recibidos en la Secretaría, así como una relación de votantes por correo.
- 48.6. Sólo tendrán validez aquellos votos recibidos con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 48.7. Una vez finalizada la votación de los presentes en la Asamblea, la Mesa verificará la identidad de los sobres e incluirá cada “sobre de voto”, si es correcto, en la Urna.



- 48.8. El voto por correo quedará anulado automáticamente en el supuesto de que el asociado se encuentre presente en la Asamblea y haya ejercitado su derecho de voto personalmente.

Artículo 49.- Escrutinio

- 49.1. Finalizada la votación se procederá al Escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- 49.2. Posteriormente se abrirán las recibidas por correo que igualmente serán leídas en voz alta.
- 49.3. Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, los que indique más de un candidato para un mismo cargo, o nombre de personas que no hayan sido proclamadas candidatas a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

Serán considerados votos en blanco aquellos sobres de voto que se hayan introducido en la urna y resulten estar vacíos.

- 49.4. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado; proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido para el cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de asociado.

Artículo 50.- De los Ceses

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por una de las causas siguientes:



- 50.1. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, reelegidos o designados.
- 50.2. Renuncia del interesado por decisión propia.
- 50.3. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas.
- 50.4. Imposición de falta disciplinaria, excepto por falta leve, o sentencia firme.
- 50.5. Aceptación de la moción de censura según se establece en los presentes Estatutos.
- 50.6. Pérdida, por la razón que fuere, de la condición de asociado numerario.

SECCION CUARTA. DE LAS DEMARCACIONES

Artículo 51.- Disolución de las Demarcaciones

Mediante la aprobación de los presentes Estatutos, se declara la disolución de las demarcaciones territoriales de la Asociación.

CAPITULO IV . Régimen disciplinario de la Asociación

SECCION PRIMERA. DE LAS FALTAS

Artículo 52.-

Los Asociados que incumplan los presentes Estatutos o los Acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, deberán ser sancionados disciplinariamente.

Artículo 53.-



Las faltas que deben llevar aparejadas corrección o sanción disciplinaria se clasifican en:

- Muy Graves.
- Graves.
- Leves.

Artículo 54 -

Son faltas muy graves:

- 54.1. Los actos u omisiones personales que constituyan ofensa grave a la independencia, integridad, deber de secreto, responsabilidad, prestigio, dignidad de la profesión, de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación o de otros compañeros, así como al interés del cliente y/o de la sociedad en el ejercicio de las actividades profesionales.
- 54.2. El descubierto en el pago de las cuotas de asociados de un semestre y después de haber sido requerido para su abono.
- 54.3. El atentado contra los derechos humanos, el bienestar, la dignidad, honor o prestigio de las personas o de la sociedad en general con ocasión del ejercicio profesional o asociativo.
- 54.4. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de la Asociación y la interfieran de algún modo.
- 54.5. Manipular documentación de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva.
- 54.6. Hacer uso de los datos de los asociados con fines ajenos a los de la Asociación.
- 54.7. Desarrollar y difundir propaganda y cualquier otra actividad en contra de la Asociación y/o de la profesión.



- 54.8. El incumplimiento del ordenamiento jurídico.
- 54.9. La reiteración de faltas graves cuando no hubiera sido cancelada la anterior.

Artículo 55 -

Son faltas graves:

- 55.1. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asociación, salvo que constituya falta de otra entidad.
- 55.2. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los Asociados y/o compañeros de profesión.
- 55.3. La competencia desleal.
- 55.4. Negarse, salvo causa justificada, a aceptar la designación de instructor de expedientes disciplinarios.
- 55.5. Los actos u omisiones descritos en los apartados 1. y 3. del artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- 55.6. La reiteración de faltas leves cuando no hubiera sido cancelada la anterior.

Artículo 56.-

Son faltas leves:

- 56.1. La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias y/o reglamentos asociativos.
- 56.2. La negligencia en la promoción y difusión de normas y estándares que mejoren la informática como ingeniería.



- 56.3. Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

SECCION SEGUNDA. DE LAS SANCIONES

Artículo 57. -

Las sanciones que pueden imponerse son:

57.1. Por faltas muy graves:

- 57.1.1. Suspensión de la condición de Asociado por plazo superior a tres meses y no mayor de un año, con anotación en el expediente personal del Asociado.
- 57.1.2. Inhabilitación permanente para el desempeño de los Cargos Electos.
- 57.1.3. Expulsión de la Asociación con privación de la condición de Asociado, con anotación en el expediente personal.

57.2. Por faltas graves:

- 57.2.1. Amonestación escrita, con advertencia de suspensión y anotación en el expediente personal del Asociado.
- 57.2.2. Suspensión de la condición de Asociado por plazo no superior a tres meses, con anotación en el expediente personal.
- 57.2.3. Suspensión para el desempeño de Cargos Electos en la Asociación por un plazo no superior a cinco años.

57.3. Por faltas leves:

- 57.3.1. Amonestación verbal.



57.3.2. Amonestación escrita con constancia en el expediente personal.

Artículo 58. -

Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente de la Asociación, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia del interesado.

Las faltas muy graves y graves se acordarán por la Junta Directiva, tras la apertura de un expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

SECCION TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 59. -

Conocida por la Junta Directiva la comisión de un hecho que pudiera ser constituido de falta muy grave o grave, la propia Junta Directiva acordará la apertura de expediente disciplinario.

En él se observarán las siguientes reglas:

59.1. La Junta Directiva notificará al interesado la apertura del expediente, acompañando el correspondiente pliego de cargos, que será redactado de modo preciso, con mención detallada de los hechos que se le imputan y de la posible sanción que le corresponda.

59.2. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción del pliego de cargos, el interesado podrá presentar las alegaciones que estime oportunas así como, en el mismo escrito, proponer los medios de prueba de que intente valerse.

No se admitirán otros medios de prueba que los establecidos en Derecho.

59.3. Recibido por la Junta Directiva el escrito de alegaciones, este Órgano lo someterá a enjuiciamiento previo, del que podrá resultar bien acuerdo de sobreseimiento, en cuyo caso se archivarán las actuaciones, o bien acuerdo de prosecución del expediente, con nombramiento de Instructor.



El Instructor será designado en sesión de la Junta Directiva de entre los que lleven más de cinco años en la Asociación.

- 59.4. El Instructor, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta Directiva las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él.

La Junta Directiva resolverá sobre estas causas en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

En caso contrario el nombramiento del Instructor elegido será firme.

- 59.5. El Asociado expedientado, una vez conocida de forma reglamentaria la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito, ante la Junta Directiva, y en el plazo de los cuatro días siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en él.

Estas causas son:

- 59.5.1. Parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, con la persona o personas ofendidas con su falta.
- 59.5.2. Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- 59.5.3. Interés directo o personal en el asunto.
- 59.5.4. Cualquier otra circunstancia análoga.

La Junta Directiva resolverá sobre este incidente en el plazo de diez días.

- 59.6. Una vez sea firme el nombramiento de Instructor, la Junta Directiva le dará traslado del expediente completo.

El Instructor, en el término de diez días, determinará las pruebas que deben practicarse. Todas ellas se llevarán a cabo ante el propio Instructor, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo por el que se abre este período.



Finalizada la práctica de la prueba o agotado el plazo para su realización, el Instructor elevará el expediente a la Junta Directiva, en el plazo de diez días, con propuesta de resolución.

- 59.7. La Junta Directiva concederá al expedientado un término de diez días para que pueda formular alegaciones finales en su defensa. Defensa que correrá a cargo del mismo expedientado y será oral o escrita a su elección.

Si la Junta Directiva no considerase suficiente la prueba practicada ante el Instructor, podrá ordenar que se lleve ante ella la que estime pertinente, en el plazo que la propia Junta Directiva establezca, pudiendo solicitar los asesoramientos técnicos y legales que estime oportunos para una más justa resolución.

- 59.8. Cumplido, en su caso el trámite citado, la Junta Directiva resolverá dentro del plazo de diez días.

La resolución se notificará al interesado y será motivada, debiendo contener los recursos que caben contra la misma, los plazos de interposición y órganos ante quienes hayan de presentarse.

- 59.9. Para la aplicación de sanciones la Junta Directiva tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias agravantes o atenuantes que pudieran concurrir en el hecho o hechos imputados.

Artículo 60. -

La Junta Directiva cuidará que la tramitación del expediente no tenga una duración superior a seis meses, contados desde la apertura, a no ser que concurra causa justificada, que deberá ser mencionada en la resolución final.

Artículo 61. -



Todo Asociado podrá promover acción disciplinaria contra cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, mediante escrito firmado y suscrito por veinte Asociados.

En este caso, será siempre preceptiva la apertura de expediente, cualquiera que fuese la naturaleza de la presunta falta.

Artículo 62. -

Si dos o más Asociados fuesen presuntos participantes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se puede formar un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

SECCION CUARTA: DE LOS RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 63. -

La resolución que imponga sanción disciplinaria podrá ser recurrida únicamente por el interesado y ante la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se efectuó notificación de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto el correspondiente recurso, la resolución será firme.

En el escrito del recurso se invocarán los motivos en que se fundamente y se propondrán las pruebas que se estimen oportunas, las cuales sólo serán admisibles si, por causas ajenas al recurrente, no se hubieran practicado en el período de instrucción del expediente.

Artículo 64. -

Interpuesto el recurso, la Junta Directiva resolverá sobre su admisión así como sobre la procedencia de las pruebas propuestas.



En el caso de ser admitidos ambos, y tras el procedimiento oportuno, la Junta Directiva deberá dictar una resolución final en el plazo máximo de tres meses a contar desde la admisión de la interposición del recurso.

Artículo 65. -

Interpuesto el recurso, la ejecución de la sanción impuesta quedará en suspenso hasta que la Junta Directiva resuelva sobre el recurso presentado.

Las resoluciones disciplinarias que sean firmes y que impongan sanción, serán ejecutadas con notificación al interesado.

Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves se comunicarán a la Asamblea General en la primera reunión que se realice y posteriormente podrán hacerse uso de los medios habituales de la asociación para su difusión.

Las resoluciones de la Junta Directiva agotan la vía de la Asociación.

SECCION QUINTA: EFECTOS Y PRESCRIPCIONES

Artículo 66. -

Las sanciones disciplinarias debidamente acordadas se ejecutarán una vez sean firmes, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las sanciones que impliquen suspensión o expulsión del Asociado tendrán efecto en todo el ámbito territorial del Estado.

Artículo 67. -

La responsabilidad disciplinaria de los Asociados se extingue:

67.1. Por el cumplimiento de la sanción.

67.2. Por la prescripción de la falta.



67.3. Por prescripción de la sanción.

67.4. Por muerte del asociado.

Artículo 68. -

Las faltas muy graves prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se hubiere cometido la falta o desde que llegue a conocimiento del órgano competente la comisión de la misma.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Asociado afectado del acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente, no aprovechando a la prescripción el tiempo que el expediente o el procedimiento se encuentre en suspenso por causa imputable al Asociado inculgado.

Artículo 69. -

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años y las sanciones impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 70. -

La anotación de las sanciones en el expediente personal del Asociado caducará a los tres años si hubiere sido sancionado por falta muy grave y a los dos años, si hubiere sido sancionado por falta grave, y a los tres meses por las faltas leves.



El cómputo del plazo de caducidad en este caso se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta Directiva de la Asociación la declaración de caducidad, transcurridos dichos plazos, declarándose la misma sin más trámites que la comprobación de haber efectivamente transcurrido el período señalado.

Sólo con la declaración de caducidad podrá cancelarse la anotación.

Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Asociado, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos, al menos, cinco años desde que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora. La solicitud de ingreso por parte del expulsado, se tramitará como si de una nueva incorporación se tratase.

CAPITULO V. Del Patrimonio

Artículo 71.- Patrimonio.

La Asociación, en el momento de constituirse, carece de patrimonio.

Artículo 72.- Recursos Ordinarios

Constituyen los Recursos Ordinarios de la Asociación:

- 72.1. El importe de las cuotas de los asociados.
- 72.2. El importe de otras aportaciones económicas que la Asociación cree.
- 72.3. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- 72.4. Cualquier otro concepto que legal o estatutariamente proceda.

Artículo 73.- Recursos Extraordinarios



Constituyen los Recursos Extraordinarios de la Asociación:

- 73.1. Las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación por el Estado, Corporaciones oficiales, Entidades o particulares de acuerdo con la legislación vigente.
- 73.2. Las aportaciones económicas de carácter extraordinario que la Asociación apruebe.
- 73.3. Cualquier otro concepto que legal o estatutariamente proceda.

Artículo 74.- Gastos

Los gastos serán ordenados por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Secretario, siendo intervenidos por el Contador-Bibliotecario.

Los gastos extraordinarios deberán tener la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 75.- Censura de cuentas

La Asamblea General podrá designar a dos asociados numerarios Censores de Cuentas para que, a la vista de los documentos contables, emitan el informe correspondiente.

CAPITULO VI. Modificación de Estatutos

Artículo 76.- Requisitos para su Modificación

La propuesta de Modificación de los Estatutos se regulará por lo establecido en el punto primero del artículo 23.

Toda propuesta para la Modificación de los Estatutos habrá de debatirse en Asamblea General Extraordinaria y para su aprobación se requerirán las condiciones que establece el punto cinco del artículo 24, siguiéndose después los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.



CAPITULO VII. Disolución de la Asociación

Artículo 77.- Acuerdo de Disolución

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Dicha disolución tendrá efecto en Asamblea General Extraordinaria y su propuesta y acuerdo se regulará por lo establecido en el punto cuatro del artículo 24.

Artículo 78.- Liquidación

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a los correspondientes asociados liquidadores de los bienes de la Asociación. Hasta el fin de dicho periodo de liquidación, la entidad conservará su personalidad jurídica.

El activo neto resultante será destinado a cualquier otra Entidad afín o Instituciones Benéficas, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implicará limitación o sustitución de las competencias que a cualquier Administración atribuye la normativa vigente o las leyes que puedan dictarse en el ámbito de sus competencias, ni las normas de desarrollo de las anteriores que estén vigentes o puedan dictarse en el futuro, muy especialmente en cuanto a autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Asociación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en las Leyes, Reglamentos y demás normativa, que serán aplicables para lo no previsto en los mismos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

La aprobación de los presentes Estatutos supone la derogación automática de los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria 12 de noviembre de 2011.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 21 de septiembre de 2013.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Joaquín González Casal

Fco. Emilio del Moral Serrano